

RESOLUCIÓN N° **0240** 12 MAY 2026

“Por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No. 901097244-5, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto MINIGRANJA SOLAR COSTA RICA en jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar”

La Directora general de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que la señora JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.152.203.750 actuando en calidad de Representante Legal de SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No. 901097244-5, a través de oficio presentado en Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, con Radicado interno No. 12313 de fecha 18 de octubre de 2024, solicitó a CORPOCESAR autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto MINIGRANJA SOLAR COSTA RICA en jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar, el cual consiste en la instalación de dos sistemas interconectados de generación de energía fotovoltaica de una potencia de 1300,48 KWp.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre los Productos Forestales No Maderables y oficio de solicitud.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal (cámara de comercio)
3. Copia de cedula de ciudadanía del propietario donde se desarrollará el proyecto
4. Autorización del propietario del predio
5. Cedula de la señora JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN
6. Plan de Aprovechamiento Forestal
7. Plan de compensación
8. Inventario Forestal
9. Registro Fotográfico
10. Costos del aprovechamiento, de la compensación y de la Implementación del proyecto
11. Estudio técnico mejor aptitud del suelo
12. Mapas de localización
13. GDB diligenciada según Resolución 0717 del 30 de diciembre de 2022
14. Certificación del uso del suelo emanada por la alcaldía municipal Becerril, Cesar
15. RUT
16. Documentos del técnico forestal quien realizo la evaluación técnica como; documento de identidad y tarjeta profesional.

En lo atinente a las áreas forestales productoras de vegetación, es menester tener en cuenta lo siguiente:

- a) Por mandato del artículo 203 del decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, "**Es área forestal productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Es área de producción indirecta aquella en que se obtiene frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque**").
- b) A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.17.9 del decreto 1076 de 2015, "**Se consideran áreas forestales productoras: a) Las áreas cubiertas de bosques naturales, que por su contenido maderable sean susceptibles de un aprovechamiento racional y económico siempre que no estén comprendidas dentro de las áreas protectoras - productoras a que se refieren los artículos 7 y 9 de este decreto; b) Las áreas cubiertas de bosques artificiales establecidas con fines comerciales; c) Las áreas que estando o no cubiertas de bosques, se consideren aptas para el cultivo forestal por sus condiciones naturales**". (subraya fuera de texto). De lo anterior se colige, que la inexistencia de vegetación no le hace perder su categoría de área forestal productora.

Que mediante Auto de inicio de trámite AUTO No 394 del 03 de diciembre del 2024, la Coordinación GIT para la gestión del recurso forestal de la Corporación, inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que mediante oficio externo SGAGA – CGITGRF-3100 No.1397 del 17 de diciembre de 2024, la coordinación envió requerimiento informativo sobre la marcación de individuos no relacionados en el inventario y otros de la especie Teca (*Tectona grandis*) que tiene un registro ICA como plantación comercial.

Que mediante el Radicado de entrada No. 01551 de 04 de febrero de 2025, se da respuesta al requerimiento SGAGA – CGITGRF-3100 No.1397 del 17 de diciembre de 2024, donde se subsana lo solicitado aportando la información corregida y la requerida para continuar con el proceso de evaluación.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportó certificación en fecha 04 de junio 2025, expedida por la señora URSULA MARÍA ADECHINE VIÑA, Alcaldía municipal de Becerril, Cesar, en torno a la publicación del Auto No. 394 del 03 de diciembre de 2024, por medio del cual se dio inicio de trámite en esa dependencia.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0240** **12 MAY 2026**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. 901097244-5. Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto MINIGRANJA SOLAR COSTA RICA en jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar" 3

Que los apartes principales del informe resultante de la evaluación ambiental son del siguiente tenor:

**1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Realizar el Aprovechamiento Forestal Único para la construcción del proyecto consiste en la instalación de un sistema interconectado de generación de energía fotovoltaica de una potencia nominal de 990 kW en AC y de 1.300,48 kWp en DC, que estará localizado en Becerril, Cesar, Colombia y estará interconectado a la red de distribución eléctrica en media tensión de corriente alterna trifásica a 13,8 kV AC de AFINIA.

**3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO DETERMINANDO SUS LINDEROS MEDIANTE LÍMITES ARCIFINIOS O MEDIANTE AZIMUTS Y DISTANCIAS.**

El área de intervención de la presente solicitud se localiza en zona rural, en jurisdicción del municipio de Becerril departamento del Cesar, más específicamente en las coordenadas 9,618206391743936, -73,34360413400144. El área de intervención es de **2,9 ha**, que interfieren con el proceso constructivo y de eficiencia de las MINIGRANJA Costa Rica, correspondiente a las áreas fueron corroboradas mediante la calculadora de campos del software Qgis y medición en campo.

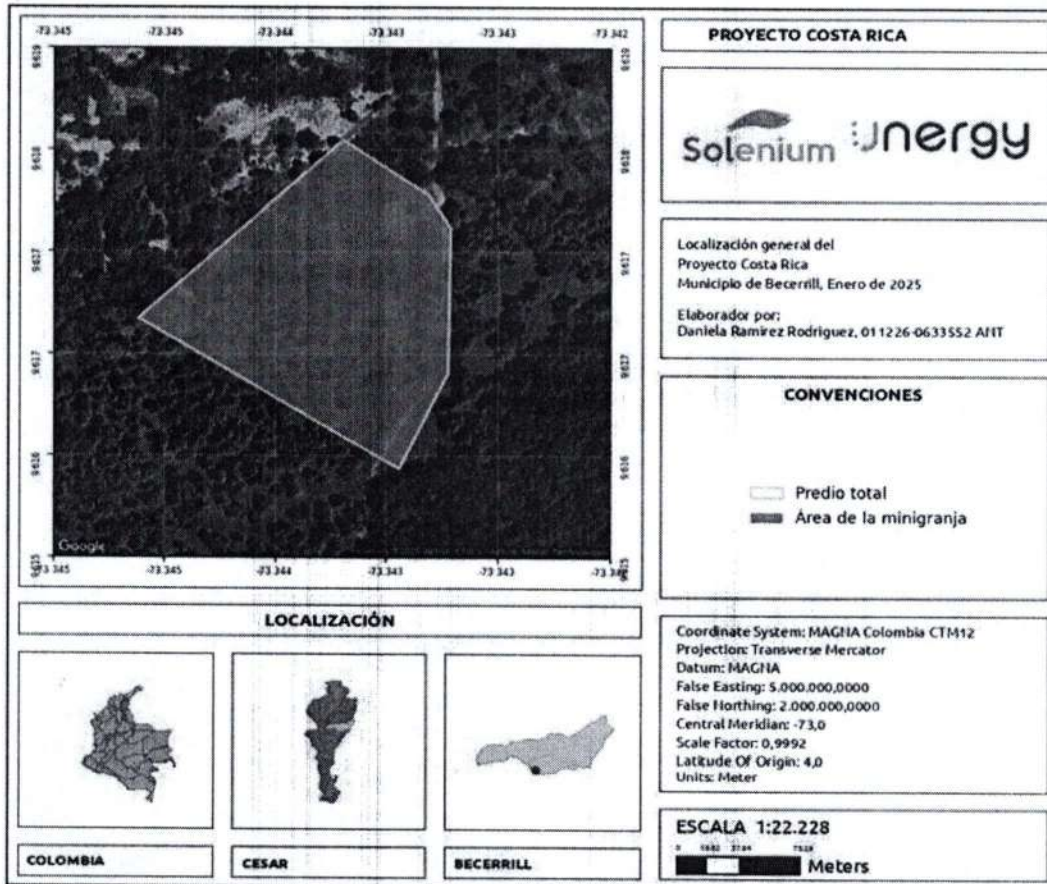


Imagen 1. Localización del área de solicitud. Fuente: SOLENIUM, 2024.



Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No. 901097244-5, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto MINIGRANJA SOLAR COSTA RICA en jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar" 4

### 3.1. FIJACIÓN DE LAS COORDENADAS DEL SITIO DONDE SE REALIZARÁ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)

Se presentan los puntos necesarios que delimitan el área del proyecto, de tal manera que se cierra el polígono.

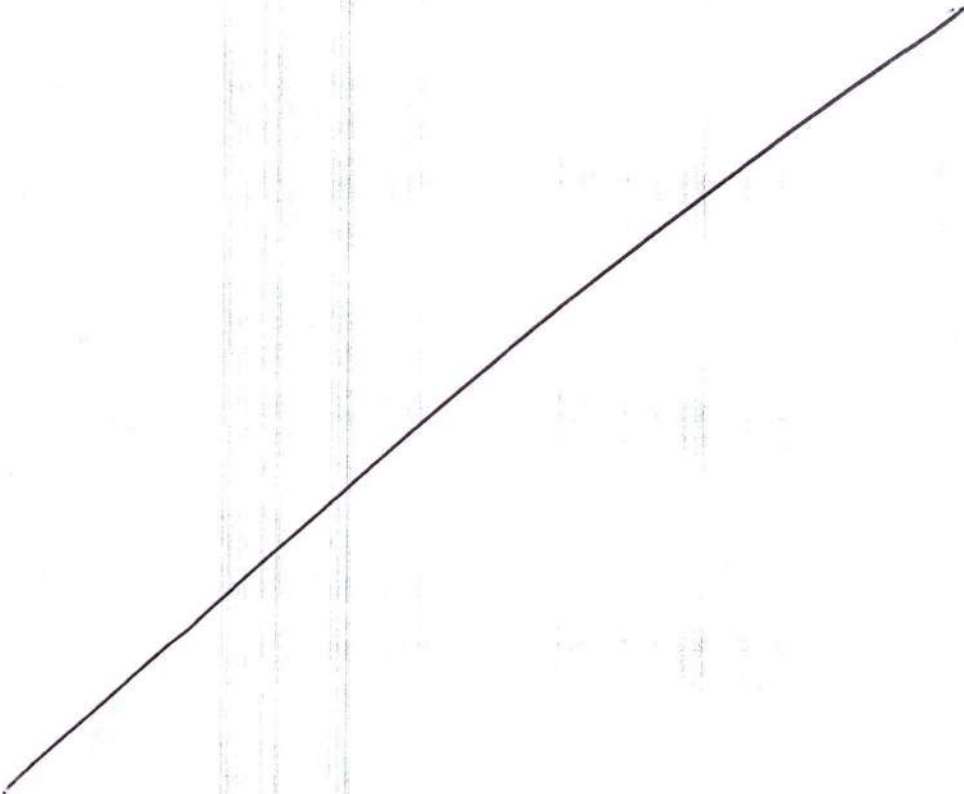
Tabla 1. Vértices del polígono, área de estudio.

| Punto No. | Área por intervenir | Coordenadas        |                     |
|-----------|---------------------|--------------------|---------------------|
|           |                     | Latitud (Y)        | Longitud (X)        |
| 1         | 2.9 Ha              | 9,618206391743936° | -73,34360413400144° |
| 2         |                     | 9,617840241274088° | -73,34307322308692° |
| 3         |                     | 9,617625092977923° | -73,34294015611776° |
| 4         |                     | 9,616662590471455° | -73,3429548815788°  |
| 5         |                     | 9,616027378109056° | -73,34325593840443° |
| 6         |                     | 9,617022245572027° | -73,34487371528786° |
| 7         |                     | 9,618206391743936° | -73,34360413400144° |

Fuente: SOLENIUM, 2024.

### 3.2. COBERTURAS DE LA TIERRA AFECTADAS

A partir del análisis cartográfico del "Mapa de Coberturas de la Tierra. Adaptación Corine Land Cover 2020" disponible por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se logra determinar que el área del proyecto exhibe una cobertura que corresponde a "Pastos limpios".



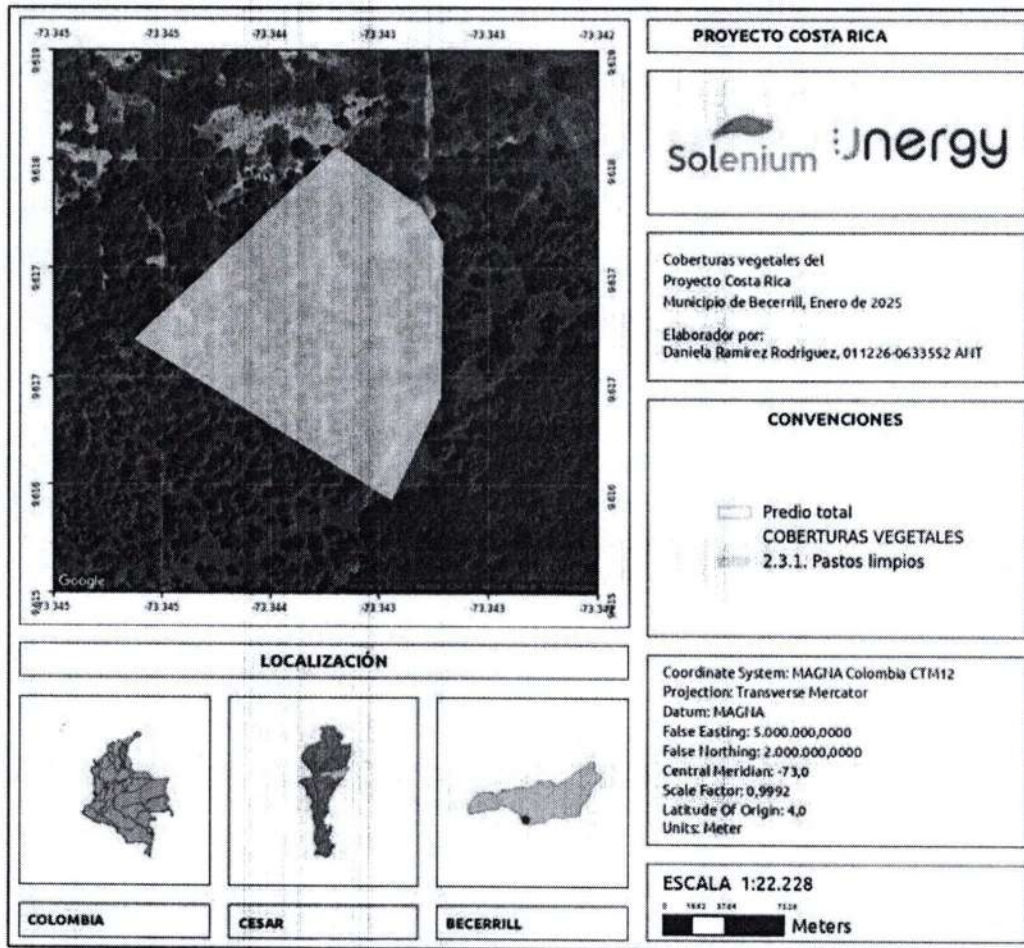


Imagen 2. Mapa de Coberturas CLC Área de Proyecto. Fuente: SOLENIUM, 2024.

Tabla 2. Coberturas vegetales del proyecto.

| Descripción | Cobertura 1           |
|-------------|-----------------------|
| Cobertura   | 2.3.1. Pastos limpios |
| Área (ha)   | 2,9                   |
| Área (%)    | 100                   |

Fuente: SOLENIUM, 2024.

### 3.3. ECOSISTEMAS

De acuerdo con el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (IDEAM, 2017), las áreas sujetas al aprovechamiento se encuentran dentro del bioma conocido como:

**Zonobioma Húmedo Tropical Ariguaní Cesar.** Este bioma se caracteriza por temperaturas altas durante todo el año, típicamente superiores a los 24°C. En comparación con otras áreas cercanas más secas, el Zonobioma Húmedo Tropical tiene un régimen de lluvias más elevado, aunque presenta una marcada estacionalidad en las precipitaciones. Las lluvias más intensas suelen concentrarse entre abril y noviembre.

Adicionalmente, se ha identificado que esta zona forma parte de un ecosistema terrestre transformado, específicamente catalogado como Agroecosistema ganadero. El agroecosistema ganadero en Becerril, Cesar, se caracteriza por ser un sistema productivo

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No. 901097244-5, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto MINIGRANJA SOLAR COSTA RICA en jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar"

predominantemente extensivo, adaptado a un clima seco tropical. Predominan suelos arenosos y una vegetación natural adaptada a la escasez de agua. Las prácticas de manejo tradicionalmente se centran en el pastoreo libre y la suplementación con forrajes durante las épocas de sequía. El ganado predominante es de razas criollas y sus cruces, adaptadas a las condiciones locales. Este sistema productivo se enfrenta a desafíos como la degradación de los suelos, la escasez hídrica y los efectos del cambio climático.

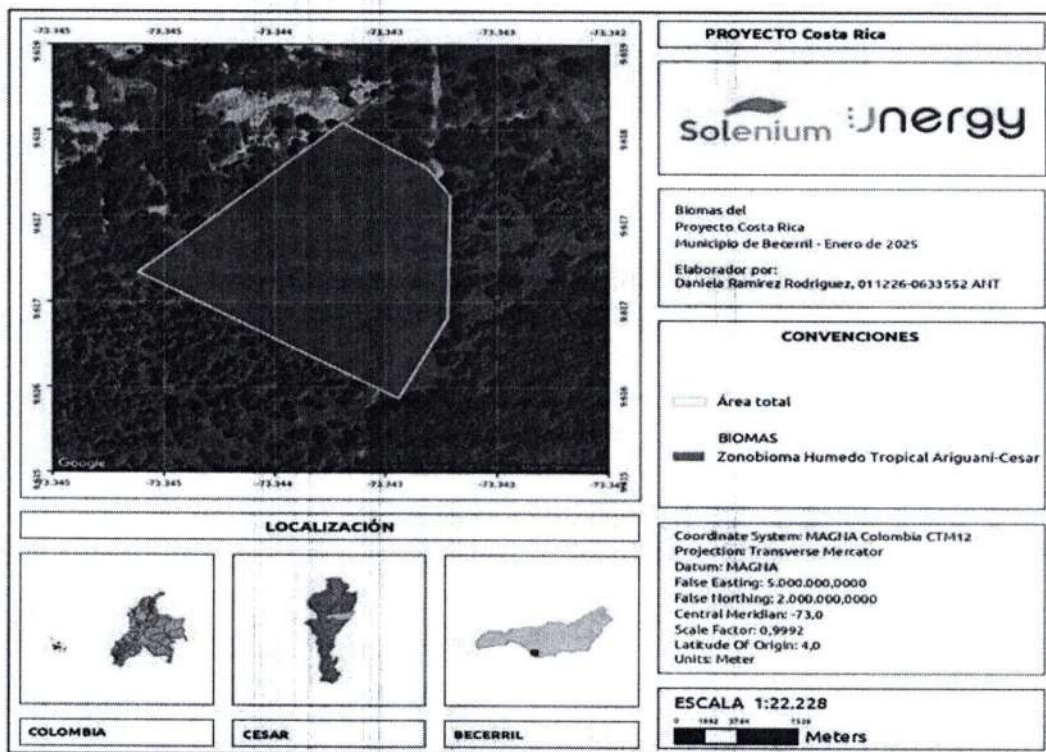


Imagen 3. Biomás superpuestos con el Proyecto. Fuente: SOLENIUM, 2024.

Tabla 3. Área de aprovechamiento según la cobertura.

| NIVEL 1                 | Ecosistema            | Área de intervención |     |
|-------------------------|-----------------------|----------------------|-----|
|                         |                       | (ha)                 | %   |
| 2.TERRITORIOS AGRÍCOLAS | 2.3.1. Pastos Limpios | 2,9                  | 100 |
| TOTAL                   |                       | 2,9 ha               | 100 |

Fuente: SOLENIUM, 2024.

#### 4. CARACTERIZACIÓN Y COMPOSICIÓN FLORÍSTICA.

Dada la información adjuntada por el peticionario y la evaluada durante la visita de campo se constata que para el área de aprovechamiento se realizó un inventario forestal de acuerdo con el tipo de cobertura de la tierra; así las cosas, para la cobertura encontrada se realizó un censo forestal, entendiendo este como un inventario del 100% del área. La información recopilada durante el recorrido en campo fue sometida a un proceso de digitalización y análisis utilizando las herramientas de ArcGIS 10.8, Excel y R studio 4.2.1. Para este caso, se presentó 1 cobertura (Pastos limpios), el análisis estadístico y estructural se realizó para dicha cobertura.

Para la cobertura de pastos limpios, en total se identificaron **doce (12) especies** pertenecientes a **cinco (5) familias**, para un total de **cincuenta (50) individuos** siendo la especie *Guazuma ulmifolia* la de mayor representatividad con diez (10) individuos, seguida por *Enterolobium cyclocarpum* y *Astronium graveolens* con nueve (9) individuos cada una.

Es de resaltar que el individuo #41 del inventario forestal corresponde a un tronco completamente desprovisto de ramas y hojas que permitieran lograr su identificación, es por esto por lo que se marcó como indeterminado.

Tabla 4. Composición florística en el área de influencia del proyecto

| Cobertura: Pastos limpios       |              |               |       |
|---------------------------------|--------------|---------------|-------|
| Especie                         | Nombre común | Familia       | Total |
| <i>Aspidosperma polyneuron</i>  | Carreto      | Apocynaceae   | 7     |
| <i>Astronium graveolens</i>     | Quebracho    | Anacardiaceae | 9     |
| <i>Caesalpinia coriaria</i>     | Dividivi     | Fabaceae      | 1     |
| <i>Calliandra sp</i>            | Carbonero    | Fabaceae      | 3     |
| <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | Orejero      | Fabaceae      | 9     |
| <i>Gliricidia sepium</i>        | Matarratón   | Fabaceae      | 1     |
| <i>Guazuma ulmifolia</i>        | Guásimo      | Malvaceae     | 10    |
| <i>Handroanthus billbergii</i>  | Polvillo     | Bignoniaceae  | 5     |
| Indet1                          | Indet1       | Indet1        | 1     |
| Indet2                          | Indet2       | Indet2        | 1     |
| <i>Prosopis juliflora</i>       | Trupillo     | Fabaceae      | 1     |
| <i>Senna siamea</i>             | Abeto        | Fabaceae      | 1     |
| <i>Tapirira sp</i>              | Fresno       | Anacardiaceae | 1     |
| Subtotal                        |              |               | 50    |
| Total                           |              |               | 50    |

Fuente: SOLENIUM, 2024.

### Distribución Diamétrica y Altimétrica.

Con la finalidad de determinar los patrones de la estructura horizontal y vertical de la vegetación en la cobertura de pastos limpios, se analizó la distribución de las clases diamétricas y altimétricas de los individuos pertenecientes a la categoría fustal.

La distribución altimétrica en la cobertura de pastos limpios refleja una agrupación de individuos que se dio en siete (7) categorías, donde la mayor concentración se presenta en la tercera categoría con diecisiete (17) individuos con alturas entre 7,8 m y 9,2 m de altura.

En cuanto la distribución diamétrica de los individuos en la cobertura de pastos limpios, la agrupación de individuos se dio en siete (7) clases diamétricas, donde se evidencia que la mayor concentración de individuos se da en el primer y segundo rango, albergando ambas más del 50 % de los individuos forestales.

Al observar el gráfico 1, se observa una tendencia de J invertida en la distribución diamétrica, esto se debe a que la mayoría de los individuos no superan los 0,25 m de DAP y se agrupan en las primeras dos clases diamétricas, por lo que podrían considerarse árboles relativamente jóvenes.

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No. 901097244-5, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto MINIGRANJA SOLAR COSTA RICA en jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar" 8

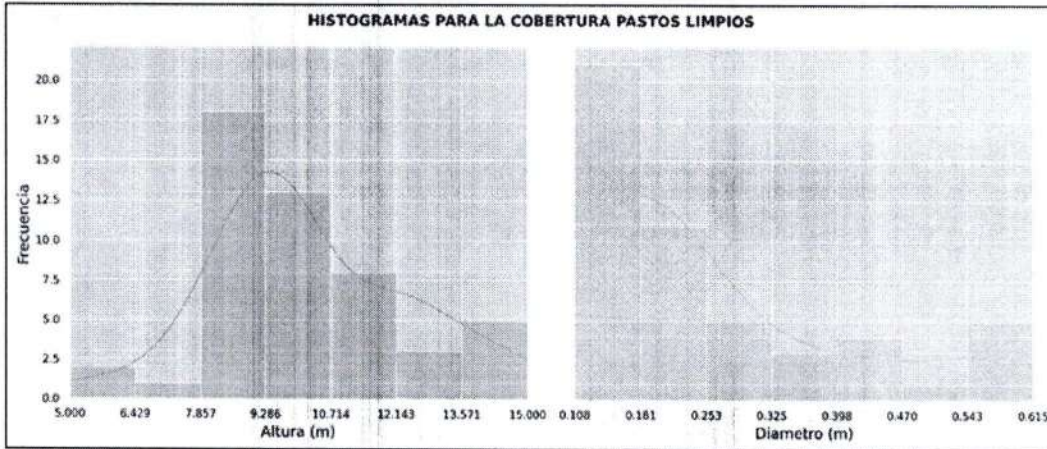


Gráfico 1. Distribución diamétrica y altimétrica de los individuos. Fuente: SOLENIUM, 2024.

### Índices de Diversidad.

Los índices de diversidad presentados en la tabla 10 ofrecen una visión más profunda sobre la estructura y diversidad en la cobertura de pastos limpios.

Tabla 5. Índices de diversidad.

| Índice/Cobertura          | Mosaico de pastos y cultivos |
|---------------------------|------------------------------|
| Número de especies        | 13                           |
| Número de individuos      | 50                           |
| Riqueza de Margalef       | 3,07                         |
| Equidad de Shannon-Weiner | 2,16                         |
| Dominancia de Simpson     | 0,14                         |
| Diversidad de Simpson     | 0,86                         |

Fuente: SOLENIUM, 2024.

Para la cobertura de pastos limpios, el índice de riqueza de especies de Margalef arroja resultados donde si se presentan valores por debajo de 2, suelen hacer referencias a ecosistemas con poca riqueza de especies, y los valores superiores a 5 representan.

### Índice de valor importancia (IVI).

El índice de valor de importancia permite comparar el peso ecológico de las especies dentro de la comunidad vegetal. Las especies con mayor valor de importancia fueron *Astronium graveolens* y *Aspidosperma polyneuron* con 19,95 % y 15,81 % respectivamente, las especies con el IVI más bajo fueron *Caesalpinia coriaria* y *Tapirira sp* con 3,35 %.

Tabla 6. IVI para las especies inventariadas.

| Especies                        | Cantidad | AB   | A  | D     | F    | IVI   |
|---------------------------------|----------|------|----|-------|------|-------|
| <i>Aspidosperma polyneuron</i>  | 7        | 1,12 | 14 | 25,73 | 7,69 | 15,81 |
| <i>Astronium graveolens</i>     | 9        | 1,49 | 18 | 34,15 | 7,69 | 19,95 |
| <i>Caesalpinia coriaria</i>     | 1        | 0,02 | 2  | 0,37  | 7,69 | 3,35  |
| <i>Calliandra sp</i>            | 3        | 0,15 | 6  | 3,35  | 7,69 | 5,68  |
| <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | 9        | 0,28 | 18 | 6,50  | 7,69 | 10,73 |
| <i>Gliricidia sepium</i>        | 1        | 0,02 | 2  | 0,53  | 7,69 | 3,41  |
| <i>Guazuma ulmifolia</i>        | 10       | 0,63 | 20 | 14,50 | 7,69 | 14,06 |
| <i>Handroanthus billbergii</i>  | 5        | 0,16 | 10 | 3,66  | 7,69 | 7,12  |
| Indet1                          | 1        | 0,04 | 2  | 0,90  | 7,69 | 3,53  |

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No. 901097244-5, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto MINIGRANJA SOLAR COSTA RICA en jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar"

|                           |           |             |            |            |            |            |
|---------------------------|-----------|-------------|------------|------------|------------|------------|
| <i>Indet2</i>             | 1         | 0,26        | 2          | 5,92       | 7,69       | 5,20       |
| <i>Prosopis juliflora</i> | 1         | 0,05        | 2          | 1,17       | 7,69       | 3,62       |
| <i>Senna siamea</i>       | 1         | 0,12        | 2          | 2,86       | 7,69       | 4,18       |
| <i>Tapirira sp</i>        | 1         | 0,02        | 2          | 0,37       | 7,69       | 3,35       |
| <b>Total</b>              | <b>50</b> | <b>4,35</b> | <b>100</b> | <b>100</b> | <b>100</b> | <b>100</b> |

Fuente: SOLENIUM, 2024.

### Identificación de especies vedadas o endémicas

Se realizó la búsqueda de la categoría de amenaza de las especies en los siguientes sitios:

- **CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres):** Un acuerdo internacional cuyo objetivo es garantizar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no ponga en peligro su supervivencia.
- **Lista Roja de la UICN:** Un indicador global sobre la salud de los recursos de flora y fauna.
- **Resolución 0126 de 2024 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS):** Establece el listado oficial de especies silvestres amenazadas de la biodiversidad colombiana.
- **CORPOCESAR:** Se acoge a lo establecido por el MADS.

En la tabla 12 se observa que solo la especie *Aspidosperma polyneuron* se encuentra en veda dado que se encuentra En Peligro (EN) según el MADS, y la especie *Handroanthus bilbergii* se encuentra bajo algún grado de amenaza internacional (Apéndice II) según el CITES.

Tabla 7. Especies amenazadas y distribución.

| Especie                         | CITES       | IUCN                    | MADS            | Veda      |
|---------------------------------|-------------|-------------------------|-----------------|-----------|
| <i>Aspidosperma polyneuron</i>  | No evaluado | En Peligro (EN)         | En Peligro (EN) | Si aplica |
| <i>Astronium graveolens</i>     | No evaluado | Preocupación menor (LC) | No evaluado     | No aplica |
| <i>Caesalpinia coriaria</i>     | No evaluado | No evaluado             | No evaluado     | No aplica |
| <i>Calliandra sp</i>            | No evaluado | No evaluado             | No evaluado     | No aplica |
| <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | No evaluado | Preocupación menor (LC) | No evaluado     | No aplica |
| <i>Gliricidia sepium</i>        | No evaluado | Preocupación menor (LC) | No evaluado     | No aplica |
| <i>Guazuma ulmifolia</i>        | No evaluado | Preocupación menor (LC) | No evaluado     | No aplica |
| <i>Handroanthus bilbergii</i>   | Apéndice II | Preocupación menor (LC) | No evaluado     | No aplica |
| <i>Prosopis juliflora</i>       | No evaluado | Preocupación menor (LC) | No evaluado     | No aplica |
| <i>Senna siamea</i>             | No evaluado | Preocupación menor (LC) | No evaluado     | No aplica |
| <i>Tapirira sp</i>              | No evaluado | Preocupación menor (LC) | No evaluado     | No aplica |

Fuente: SOLENIUM, 2024.

Dado que la cobertura vegetal del área de intervención corresponde a pastos limpios, es importante destacar que la vegetación actual no ha desarrollado las condiciones necesarias para el crecimiento de especies de epifitas y líquenes, tanto vasculares como no vasculares, por lo cual, no fue necesaria realizar su caracterización.

Esta información es valiosa tanto para la gestión forestal como para la toma de decisiones en proyectos que involucren el uso sostenible de recursos forestales. Al no encontrar



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0240

CORPOCESAR  
12 MAY 2026

Continuación Resolución No. 0240 de "Por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No. 901097244-5, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto MINIGRANJA SOLAR COSTA RICA en jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar" 10

especies protegidas o amenazadas, se abre la posibilidad de implementar prácticas de aprovechamiento responsable, siempre dentro de los límites establecidos por las normativas ambientales locales y nacionales.

**CORPOCESAR no tiene ninguna resolución por la cual se determine alguna de las especies amenazadas, con veda, por lo cual el grado de amenaza solo se aplicará en el contexto de la cuantificación de la compensación del componente biótico.**

#### Especies y Volumen del Aprovechamiento

La distribución del volumen total correspondiente a los árboles situados dentro del terreno del proyecto asciende a **36,75 metros cúbicos (m<sup>3</sup>) de madera**. Este total se representa a través de la identificación de **cincuenta (50) individuos** debidamente inventariados, los cuales pertenecen a diversas especies y cumplen con el diámetro mínimo exigido para este tipo de aprovechamientos.

ESPACIO EN BLANCO

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

4.

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No. 901097244-5, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto MINIGRANJA SOLAR COSTA RICA en jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar" 11

Tabla 8. Volumen total y comercial (m<sup>3</sup>) para las especies inventariadas.

| <b>Cobertura: Pastos limpios</b> |                     |                |                |                |
|----------------------------------|---------------------|----------------|----------------|----------------|
| <b>Especie</b>                   | <b>Nombre común</b> | <b>Familia</b> | <b>VT (m3)</b> | <b>VC (m3)</b> |
| Aspidosperma polyneuron          | Carreto             | Apocynaceae    | 10,16          | 1,77           |
| Astronium graveolens             | Quebracho           | Anacardiaceae  | 14,43          | 3,64           |
| Caesalpinia coriaria             | Dividivi            | Fabaceae       | 0,09           | 0,02           |
| Calliandra sp                    | Carbonero           | Fabaceae       | 0,71           | 0,09           |
| Enterolobium cyclocarpum         | Orejero             | Fabaceae       | 1,89           | 0,89           |
| Gliricidia sepium                | Matarratón          | Fabaceae       | 0,10           | 0,02           |
| Guazuma ulmifolia                | Guásimo             | Malvaceae      | 4,21           | 0,85           |
| Handroanthus billbergii          | Polvillo            | Bignoniaceae   | 1,08           | 0,35           |
| Indet1                           | Indet1              | Indet1         | 0,36           | 0,11           |
| Indet2                           | Indet2              | Indet2         | 2,17           | 0,00           |
| Prosopis juliflora               | Trupillo            | Fabaceae       | 0,43           | 0,07           |
| Senna siamea                     | Abeto               | Fabaceae       | 1,04           | 0,26           |
| Tapirira sp                      | Fresno              | Anacardiaceae  | 0,09           | 0,02           |
| <b>Subtotal</b>                  |                     |                | <b>36,75</b>   | <b>8,09</b>    |

Fuente: SOLENIUM, 2024.

Los volúmenes total y comercial para aprovechar por especie. La especie *Astronium graveolens* es la que mayor volumen total y comercial aporta al sitio de aprovechamiento con **14,43 m<sup>3</sup>** y **3,64 m<sup>3</sup>** de madera respectivamente.

## 5. ACTIVIDADES PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL

Para el aprovechamiento forestal se deberá seguir la metodología planteada por el solicitante en el Plan de Aprovechamiento Forestal a continuación:

### LABORES DE APROVECHAMIENTO

- **Aprovechamiento y tala rasa**

Se cortarán los individuos restantes, para lograr un aprovechamiento forestal al 100% o tala rasa. Los recursos pueden aprovecharse para obtención de energía (carbón, leña) o ser utilizados en cercas.

- **Presencia de trepadoras**

Es necesario considerar algunos aspectos que sirvan como medidas de mitigación por la presencia de trepadoras o lianas que se encuentran en el área, tales como:

- ✓ Hacer una limpia alrededor de cada árbol a cortar, esto con el fin de darle libre movimiento al operario de motosierras.

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No. 901097244-5, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto MINIGRANJA SOLAR COSTA RICA en jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar" 12

✓ Cortar las lianas en dos partes, a nivel del suelo y otro más alto.

• **Dirección de caída de los árboles**

La corta de los árboles debe producir trozas de buena calidad, lo cual aumenta la eficiencia y reduce los desperdicios, dejándolos en una posición que facilite su extracción, por lo tanto, el máximo control debe darse a la dirección de la caída, la cual requiere cortes bien realizados de dirección. Las operaciones se realizarán con motosierra, la tumba se hará a nivel del suelo, buscando darle dirección a la caída de los árboles, orientándose de forma tal que los impactos sobre la vegetación remanente sean mínimos y ya con los permisos otorgados por las autoridades ambientales para el proyecto forestal (Díaz, 2013).

Como se muestra en la **Figura 1** Los dos primeros cortes deben dar lugar a una entalladura, que mira hacia la zona donde va a caer el árbol. El tercer corte es llamado corte de caída el cual debe ser horizontal y se debe realizar a una altura ligeramente superior al corte anterior, esto a fin de evitar el riesgo de que el árbol caiga hacia atrás (Tacha y Moreno, 2016).

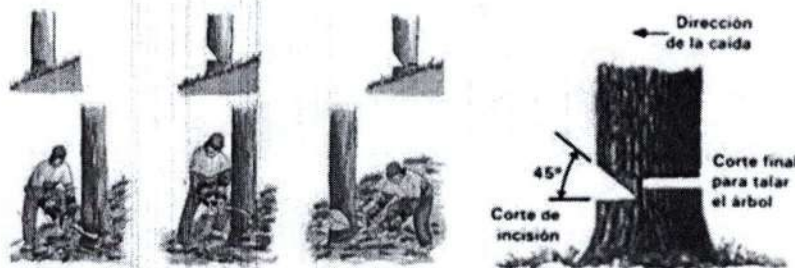


Figura 1. Guía para el descope de los árboles.  
 Fuente: Tacha y Moreno, 2016.

Aplicar la corta dirigida permitirá que los árboles no caigan sobre otros, ocasionando partiduras y atrasos en esta labor. Una buena corta reduce los accidentes y mantiene la calidad de la madera que allí se pueda obtener.

Una vez derribado el árbol, suele procederse al desmochado y desramaje. Por lo general, se efectúa con herramientas de mano o motosierras al pie de tocón. En lo posible, los árboles se derriban sobre un tronco previamente cruzado en el suelo, que sirve de banco de trabajo natural, dejando el árbol elevado a una altura cómoda permitiendo así eliminar todas las ramas sin la necesidad de girar el árbol. Las ramas y la copa se cortan a ras del fuste y se determina si son aprovechables para postes o puntales en cuyo caso se procede a trocearlas (Tacha y Moreno, 2016).

• **Trasporte de productos**

El transporte menor se realizará en mulas en los lugares donde tractores o pequeños vehículos no puedan transitar, hasta llevar los productos a vías secundarias, para luego ser llevadas en vehículos de uno o dos ejes, a las diferentes instalaciones donde se llevarán a cabo los diferentes procesos necesarios para su posterior utilización (Díaz, 2013).

El requerimiento de personal es un equipo de trabajo conformado por dos (2) motosierristas, tres (3) ayudantes y cinco (5) obreros. La selección de árboles a extraer y la orientación de las actividades estarán a cargo del Ingeniero Forestal, asistente del proyecto y auxiliares forestales.

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No. 901097244-5, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto MINIGRANJA SOLAR COSTA RICA en jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar" \_\_\_\_\_ 13

• **Manejo de productos tala rasa.**

El manejo de productos consiste en la recolección y disposición final del material vegetal la cual se recomienda sea en el mismo lugar donde se realizó el aprovechamiento, siguiendo los siguientes lineamientos:

1. Recolección del material vegetal para luego trocearlos con una maquina picadora, en caso de no disponerla en campo, el material deber ser transportada hasta un centro de acopio donde dispongan de esta.
2. Aplicación del material vegetal picado en la base de los árboles (Técnica de pique y aplique). Debe tenerse en cuenta donde se aplique el material vegetal picado no tenga riesgo de ser arrastrado. El material vegetal se dispondrá en una circunferencia de 75 cm alrededor del árbol y dejando un espacio de 25 cm desde la base del árbol hacia afuera. La capa de material vegetal no debe superar un espesor de 15 cm y debe aplicarse homogéneamente.
3. En árboles ubicados en pendientes se debe de disponer de elementos que retengan el material vegetal y evitar que este sea arrastrado por agua o aire. Cada 6 meses se puede disponer de material a los árboles en caso de que la disposición final del material vegetal no se haya completado.
4. En ningún momento se quemará los residuos vegetales.

**6. UBICACIÓN ESPACIAL DE INDIVIDUOS ARBÓREOS APROVECHAR**

Se presenta el consolidado de los datos recopilados en campo, donde se incluyen la identificación única (ID) de cada individuo, la especie a la que pertenece, el diámetro a la altura del pecho (DAP), la altura total y comercial y la ubicación geográfica cada árbol. El detalle de esta información se aporta como anexo en una base de datos en Excel.

*Tabla 9. Datos dendrométricos corregidos en campo para las especies inventariadas.*

| ID | Cobertura      | Nombre científico               | DAP (m) | HT (m) | HC (m) | Coordenada X | Coordenada Y |
|----|----------------|---------------------------------|---------|--------|--------|--------------|--------------|
| 1  | Pastos limpios | <i>Calliandra sp</i>            | 0.16    | 5      | 1      | -73.3432333  | 9.617825     |
| 2  | Pastos limpios | <i>Handroanthus billbergii</i>  | 0.25    | 10     | 4      | -73.344465   | 9.61752      |
| 3  | Pastos limpios | <i>Calliandra sp</i>            | 0.16    | 9      | 0      | -73.3439654  | 9.6174201    |
| 4  | Pastos limpios | <i>Guazuma ulmifolia</i>        | 0.16    | 9      | 4      | -73.3440719  | 9.617402     |
| 5  | Pastos limpios | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | 0.26    | 10     | 5      | -73.3440517  | 9.6173083    |
| 6  | Pastos limpios | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | 0.15    | 8      | 3      | -73.3441283  | 9.6174133    |
| 7  | Pastos limpios | <i>Handroanthus billbergii</i>  | 0.2     | 9      | 3      | -73.3442499  | 9.6174583    |
| 8  | Pastos limpios | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | 0.17    | 10     | 3      | -73.3441883  | 9.6173083    |
| 9  | Pastos limpios | <i>Guazuma ulmifolia</i>        | 0.27    | 10     | 2      | -73.3441317  | 9.6172883    |
| 10 | Pastos limpios | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | 0.13    | 9      | 3      | -73.3441119  | 9.6173868    |
| 11 | Pastos limpios | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | 0.24    | 10     | 5      | -73.3433017  | 9.6175217    |

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

# 0240

**-CORPOCESAR-**  
**12 MAY 2026**

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No. 901097244-5, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto MINIGRANJA SOLAR COSTA RICA en jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar" \_\_\_\_\_ 14

|    |                |                                 |      |    |     |             |           |
|----|----------------|---------------------------------|------|----|-----|-------------|-----------|
| 12 | Pastos limpios | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | 0.17 | 9  | 5   | -73.3439833 | 9.6173217 |
| 13 | Pastos limpios | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | 0.22 | 10 | 5   | -73.3439665 | 9.6172666 |
| 14 | Pastos limpios | <i>Gliricidia sepium</i>        | 0.13 | 6  | 1   | -73.3440815 | 9.6171583 |
| 15 | Pastos limpios | <i>Guazuma ulmifolia</i>        | 0.21 | 9  | 2   | -73.3432227 | 9.6172615 |
| 16 | Pastos limpios | <i>Handroanthus billbergii</i>  | 0.13 | 8  | 3   | -73.3435817 | 9.617128  |
| 17 | Pastos limpios | <i>Calliandra sp</i>            | 0.13 | 7  | 2   | -73.3436383 | 9.6170133 |
| 18 | Pastos limpios | <i>Guazuma ulmifolia</i>        | 0.24 | 10 | 0   | -73.3434883 | 9.6166133 |
| 19 | Pastos limpios | <i>Guazuma ulmifolia</i>        | 0.33 | 10 | 2   | -73.3433067 | 9.6165433 |
| 20 | Pastos limpios | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | 0.16 | 8  | 4   | -73.3433767 | 9.6164717 |
| 21 | Pastos limpios | <i>Handroanthus billbergii</i>  | 0.2  | 10 | 3   | -73.3430683 | 9.6172167 |
| 22 | Pastos limpios | <i>Guazuma ulmifolia</i>        | 0.27 | 10 | 2   | -73.3431756 | 9.6173494 |
| 23 | Pastos limpios | <i>Guazuma ulmifolia</i>        | 0.14 | 9  | 4   | -73.3432713 | 9.6173579 |
| 24 | Pastos limpios | <i>Guazuma ulmifolia</i>        | 0.22 | 9  | 2   | -73.3432167 | 9.6174233 |
| 25 | Pastos limpios | <i>Guazuma ulmifolia</i>        | 0.22 | 9  | 2   | -73.3432583 | 9.6174717 |
| 26 | Pastos limpios | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | 0.23 | 10 | 5   | -73.3439983 | 9.617315  |
| 27 | Pastos limpios | <i>Astronium graveolens</i>     | 0.57 | 14 | 3   | -73.3429983 | 9.616765  |
| 28 | Pastos limpios | <i>Caesalpinia coriaria</i>     | 0.14 | 8  | 1.5 | -73.34415   | 9.6171067 |
| 29 | Pastos limpios | <i>Astronium graveolens</i>     | 0.45 | 13 | 2   | -73.3440967 | 9.617105  |
| 30 | Pastos limpios | Indet1                          | 0.13 | 13 | 4   | -73.3438783 | 9.617055  |
| 31 | Pastos limpios | <i>Astronium graveolens</i>     | 0.11 | 9  | 2   | -73.3439933 | 9.6172367 |
| 32 | Pastos limpios | <i>Aspidosperma polyneuron</i>  | 0.57 | 12 | 2   | -73.3441317 | 9.6175967 |
| 33 | Pastos limpios | <i>Astronium graveolens</i>     | 0.26 | 12 | 1.3 | -73.344055  | 9.617585  |
| 34 | Pastos limpios | <i>Aspidosperma polyneuron</i>  | 0.58 | 14 | 3   | -73.3439383 | 9.61749   |
| 35 | Pastos limpios | <i>Aspidosperma polyneuron</i>  | 0.18 | 12 | 2   | -73.343985  | 9.617774  |
| 36 | Pastos limpios | <i>Aspidosperma polyneuron</i>  | 0.19 | 9  | 1.5 | -73.3437333 | 9.617895  |
| 37 | Pastos limpios | <i>Astronium graveolens</i>     | 0.46 | 15 | 6   | -73.3436883 | 9.6180167 |
| 38 | Pastos limpios | <i>Senna siamea</i>             | 0.4  | 12 | 3   | -73.3434233 | 9.6178783 |
| 39 | Pastos limpios | <i>Prosopis juliflora</i>       | 0.25 | 12 | 2   | -73.3432867 | 9.617555  |
| 40 | Pastos limpios | <i>Aspidosperma polyneuron</i>  | 0.61 | 14 | 2   | -73.3434233 | 9.61724   |
| 41 | Pastos limpios | Indet2                          | 0.57 | 12 | 0   | -73.3438567 | 9.6173    |
| 42 | Pastos limpios | <i>Astronium graveolens</i>     | 0.16 | 10 | 2   | -73.3439317 | 9.6174117 |
| 43 | Pastos limpios | <i>Tapirira sp</i>              | 0.14 | 8  | 2   | -73.3437383 | 9.6173317 |

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**

**0240 -CORPOCESAR-**  
 12 MAY 2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No. 901097244-5, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto MINIGRANJA SOLAR COSTA RICA en jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar" 15

|    |                |                                |      |    |   |             |           |
|----|----------------|--------------------------------|------|----|---|-------------|-----------|
| 44 | Pastos limpios | <i>Aspidosperma polyneuron</i> | 0.13 | 9  | 2 | -73.343275  | 9.61741   |
| 45 | Pastos limpios | <i>Handroanthus billbergii</i> | 0.16 | 10 | 1 | -73.34326   | 9.6178383 |
| 46 | Pastos limpios | <i>Astronium graveolens</i>    | 0.38 | 12 | 2 | -73.3432483 | 9.6166483 |
| 47 | Pastos limpios | <i>Astronium graveolens</i>    | 0.54 | 15 | 2 | -73.3433333 | 9.616475  |
| 48 | Pastos limpios | <i>Aspidosperma polyneuron</i> | 0.16 | 13 | 2 | -73.34332   | 9.6164283 |
| 49 | Pastos limpios | <i>Guazuma ulmifolia</i>       | 0.35 | 9  | 1 | -73.343215  | 9.6168667 |
| 50 | Pastos limpios | <i>Astronium graveolens</i>    | 0.41 | 12 | 3 | -73.342995  | 9.617145  |

Fuente: CORPOCESAR 2025

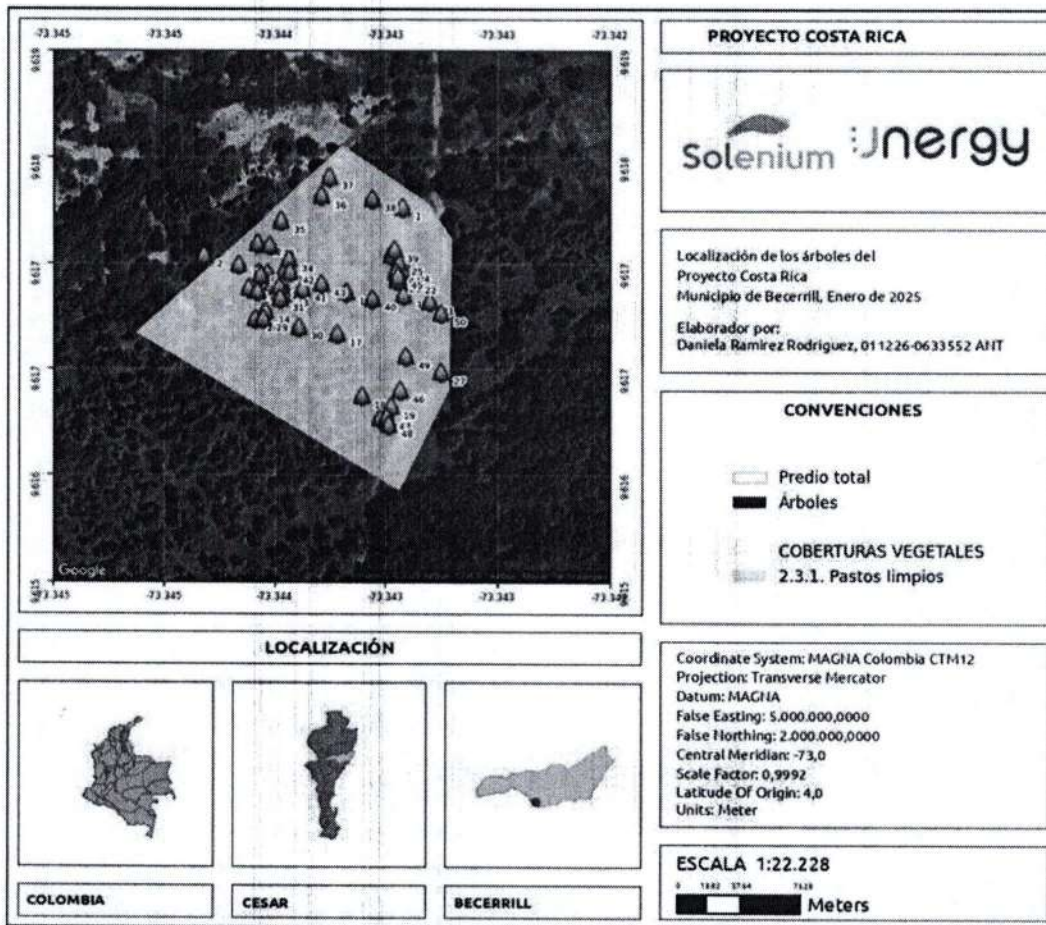


Imagen 4. Ubicación de los individuos arbóreos autorizados. Fuente: Equipo Evaluador.

**7. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.**

De acuerdo con la información presentada por el peticionario y lo observado en campo por el equipo evaluador se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un término de 6 meses, termino contado a partir de la expedición del acto administrativo. Esto debido a las posibles condiciones climáticas que a futuro puedan afectar el proceso de tala y demás factores que se presentan en la zona.

Continuación Resolución No. 0240 de "Por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No. 901097244-5, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto MINIGRANJA SOLAR COSTA RICA en jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar" 16

## 8. MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN EN CASO DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Teniendo en cuenta que este un proyecto es objeto de autorización de aprovechamiento forestal único, el peticionario presenta toda la información de acuerdo con los lineamientos del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, mediante la Resolución 256 (22-02-2018), en el cual se estableció que es de uso obligatorio para quienes elaboren proyectos, obras o actividades que requieran licenciamiento ambiental, sustracción temporal o definitiva de una reserva forestal nacional o regional y permiso o autorización de aprovechamiento forestal único (MADS, 2018). Por ello a continuación se presentan los resultados de dicho ejercicio respecto a la compensación planteada por el peticionario.

### 8.1. SUPERFICIE TOTAL POR COMPENSAR

Se debe de aplicar lo estipulado en el **MANUAL DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO** en el cual se toma la totalidad de superficie del polígono a intervenir con la ejecución del proyecto, mediante la metodología y fórmulas establecida por el MADS, de esta manera se tienen que el área a impactar (Ai) es de **2,9 has**, por Afectación de ecosistemas terrestres en el área de intervención del proyecto lo cual define el interrogante **Qué Compensar**.

#### Área Por Compensar en coberturas Naturales o seminaturales

La definición del cuánto compensar está dada por la relación del área total del área solicitada para el aprovechamiento forestal único y las características del componente forestal objeto de la intervención, el factor de compensación es un multiplicador que se calcula a partir de la sumatoria de Tres (3) criterios y posterior producto, sumatoria y división con el área total a intervenir. Este factor se utiliza en las coberturas de nivel 3. BOSQUES Y ÁREAS SEMINATURALES.

Los criterios definidos para el cálculo del factor son: 1) Tipo de Cobertura (A); 2) Categoría de Amenaza de las especies forestales (B); 3) Coeficiente de Mezcla (C)

$$FCAFU = (AT + (AT (a+b+c)))/AT$$

Donde

FCAFU = Factor de compensación por aprovechamiento forestal único  
AT = Área total a aprovechar por el desarrollo del proyecto, obra o actividad  
A = Tipo de cobertura  
B = Categoría de amenaza de las especies forestales  
C = Coeficiente de mezcla

Así es que, por no tener coberturas de Bosques y Áreas Seminaturales, no se aplica la presente fórmula

#### Área Por Compensar en territorios agrícolas o transformados

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No. 901097244-5, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto MINIGRANJA SOLAR COSTA RICA en jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar" 17

En los casos de ecosistemas transformados, si como parte del análisis y la aplicación de la jerarquía de la mitigación, se identifican impactos bióticos que tengan que ser compensados, la autoridad ambiental competente establecerá una compensación 1:1 cuantificada en hectáreas. Estas áreas serán añadidas a la acción de compensación por pérdida de biodiversidad seleccionada para el proyecto, obra o actividad sujeto al proceso de licenciamiento ambiental.

### Cálculo de área a Compensar

Como es el caso de la presente autorización de aprovechamiento forestal único, los árboles se encuentran ubicados en ecosistemas transformado sobre un nivel 2. TERRITORIO AGRÍCOLA, 2.3.1. Pastos Limpios, según la Clasificación Corine Land Cover adaptada para Colombia por IDEAM en el año 2010. De ese modo se aplica la fórmula de Cálculo de Área de Compensación, con su Respectivo factor de compensación, según su tipo de cobertura de la tierra.

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>Ac = Ai x Fc</b> |  |
| Donde:              |  |
| <b>Ac</b>           | Área a compensar por Pérdida de Biodiversidad  |
| <b>Ai</b>           | Área potencialmente impactada del ecosistema natural por el desarrollo del proyecto, obra o actividad. |
| <b>Fc</b>           | Factor de compensación   |

Tabla 10. Área de Compensación por pérdida de componente biótico relacionadas a la intervención en ecosistemas

| Gran bioma                | Bioma                                    | Ecosistema  | Área intervención (ha) | FC | Área compensar (ha) |
|---------------------------|--|---|------------------------|----|---------------------|
| Zonobioma Húmedo Tropical | Zonobioma Húmedo Tropical Ariguaní Cesar | Pastos Limpios del Zonobioma Húmedo Tropical Ariguaní Cesar | 2,9                    | 1  | 2,9                 |
| <b>Total</b>              |  |   | <b>2,9</b>             |    | <b>2,9</b>          |

Fuente: CORPOCESAR, 2025.

De acuerdo con la estimación realizada con el área de intervención por los impactos compensables relacionados con la presente solicitud de aprovechamiento forestal único asociados a la pérdida y/o afectación del componente biótico y la afectación de los hábitats, **se requiere la compensación de 2,9 ha**

### 9. LA INFORMACIÓN EXIGIDA EN EL ARTICULO 2.2.1.1.5.4 DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015. (DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE) (APLICA PARA TERRENOS DE DOMINIO PRIVADO).

El artículo 2.2.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015 reza lo siguiente "**otorgamiento**. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0240

-CORPOCESAR-  
12 MAY 2026

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No. 901097244-5, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto MINIGRANJA SOLAR COSTA RICA en jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar" \_\_\_\_\_ 18

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas"

A la luz de lo exigido en el artículo previamente mencionado y realizada la respectiva revisión y análisis cartográfico, de acuerdo con las escalas de información con que cuenta esta entidad, se encuentra lo siguiente:

El área de intervención del proyecto **NO presenta traslape** con áreas del del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959. Además, luego de realizar un análisis con los instrumentos de ordenación del territorio se puede observar y deducir que el proyecto se encuentra localizado en zonas con categoría de uso del suelo distintos al forestal; esto está respaldado con los diferentes soportes documentales emitidos por la Curaduría Urbana del municipio de Valledupar anexados en la solicitud.

#### 10. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA SUMINISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESPECIFICANDO SI EL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CUMPLE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO 0717 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 EMANADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE CORPOCESAR Y SI DICHO PLAN ES VIABLE O NO.

Después de verificar, revisar y evaluar la información técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal Único cumple con los términos de referencia de dicha resolución. Aunque el documento no cuenta con el estudio de Bromelias, Orquídeas, Briofitos (Musgos, hepáticas, anthocerotales) y líquenes los cuales son exigidos en los términos de referencia, durante la visita de campo se puede observar y corroborar que no existen epifitas de hábitos vasculares y no vasculares. *Por lo tanto, se emite concepto POSITIVO y el otorgamiento de la autorización para adelantar el aprovechamiento forestal único de los árboles objeto de la solicitud y relacionados en el inventario forestal y en este informe, localizados dentro del polígono delimitado por las coordenadas relacionadas en la (Tabla 1) de este informe. El número total de árboles autorizados para talar son 50 árboles para un volumen de 36.75 m3.*

A continuación, se sugiere imponer las siguientes obligaciones al titular de la autorización de Aprovechamiento forestal:

- Realizar el aprovechamiento forestal cumpliendo con todo lo establecido en el Plan de Aprovechamiento Forestal y demás documentos presentados ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, revisados y evaluados por el equipo evaluador.
- Disponer el material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal de tal manera que, este no interfiera con el flujo natural de fuentes hídricas y drenajes naturales que cruzan el área a intervenir y los predios vecinos, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

- c) Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal en el lote y, por el contrario, deberá disponerlo en lugares adecuados y autorizados y en forma de pilas, luego de haber aprovechado la madera resultante, para lo cual utilizará el o los sistemas que considere más convenientes sin recurrir a la quema de este.
- d) Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal en rondas hídricas con distancias de 30 metros a lado y lado de los cauces de las fuentes hídricas, y 100 metros a la redonda de nacimientos o manantiales de agua.
- e) Se deberá realizar una revisión ocular para identificar los árboles a derribar, que no contengan sitios de refugio o anidación, y proceder a su retiro, cumpliendo con los protocolos para ello, además realizar el ahuyentamiento, rescate y translocación de la fauna presente en las áreas a intervenir, lo cual debe ser realizado por profesionales idóneos en la ejecución de las actividades de ahuyentamiento y rescate de Fauna silvestre.
- f) Realizar la tala y aprovechamiento únicamente de aquellos árboles relacionados y georreferenciados en los estudios (inventario Forestal e información complementaria).
- g) Responder por los daños que se causen a terceros en el momento del aprovechamiento forestal objeto de la solicitud y del permiso.
- h) Cumplir en su totalidad con las obligaciones relacionadas en el numeral 11 del presente informe.
- i) Cumplir en su totalidad con las medidas de compensación establecidas en el numeral 8 de este informe.
- j) Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal que en su oportunidad liquide CORPOCESAR, conforme a lo establecido en el Decreto No. 1390 del 2 de agosto de 2018.

Para la elaboración de este informe y conceptuar al respecto fue necesario evaluar y analizar la información contemplada en los documentos presentados inicialmente por el peticionario, las respuestas a los requerimientos hechos por CORPOCESAR a través del equipo evaluador y realizar las respectiva revisión y análisis cartográfico y demás información requerida; estos documentos e información hacen parte del expediente **CGRF-130-2024**.

## 11. OBLIGACIONES DEL TITULAR

Para prevenir y mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, el titular del permiso debe implementar las siguientes medidas de mitigación ambiental.

- Notificar el inicio de actividades de aprovechamiento forestal único, entregando a esta Corporación a los 6 meses después de dado el inicio, un informe técnico detallando todo lo desarrollado, así como los volúmenes aprovechados, el manejo de fauna u flora encontrada, y el manejo de residuos y demás actividades que sean pertinentes.
- Se deberá realizar una revisión ocular para identificar los árboles a derribar, que no contengan sitios de refugio o anidación, de la existencia de esta se debe proceder al retiro

y disposición de manera adecuada, cumpliendo con los protocolos para ello, además de realizar el ahuyentamiento, recolección y reubicación de la fauna presente en las áreas a intervenir. Realizar el aprovechamiento de manera sectorizada y progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud y así darle oportunidad a la fauna silvestre presente de evacuar el área de aprovechamiento.

- Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para la protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento y los usuarios de la vía (cuando aplique) así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector. Se deberá planear la dirección de la caída del árbol (unidireccional) de tal manera que afecte lo menos posible la vegetación no programada para talar.
- Manejar adecuadamente la regeneración natural y el resto de vegetación arbustiva y arbórea para que no prolifere en el área de intervención.
- Recolectar y disponer adecuadamente los residuos del aprovechamiento, evitando disponerlos en cauces de fuentes hídricas y drenajes naturales, en vías y caminos de circulación vehicular y peatonal.
- Cancelar la tasa compensatoria maderable que se determine por parte de CORPOCESAR, según el decreto 1390 de 2 de agosto de 2018.
- Cancelar el valor generado por concepto de visitas de control y seguimiento ambiental en cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas por CORPOCESAR.
- Aprovechar única y exclusivamente los volúmenes de los árboles autorizados con un total de treinta y seis coma setenta y cinco (**36,75 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de madera, contenidos para cada especie en la (**Tabla 8**), y dentro de los vértices que define el área del proyecto en la (**Tabla 1**) del presente informe de evaluación, respetando las medidas ambientales de CORPOCESAR.
- Compensar **2.9 ha** hectáreas, por la intervención de **4.9 ha**, hectáreas para la ejecución del proyecto; dicha compensación debe realizarse en áreas con equivalencia ecosistémica al 2.3.1. Pastos Limpios del Zonobioma Húmedo Tropical Ariguaní Cesar o similares a este ecosistema de acuerdo con lo establecido en el Manual De Compensaciones Del Componente Biótico. Presentar a CORPOCESAR dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo, el plan de ejecución de la compensación impuesta para su aprobación por parte de la Corporación, el cual debe contener los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de o los sitios a intervenir, caracterización biótica (Fauna y flora), programas a implementar con los objetivos, metas, actividades, indicadores de cumplimiento, cronograma, monitoreo, seguimiento y costos establecidos para un periodo de (3) años. De igual forma, se deben adjuntar los documentos necesarios que acrediten la posesión, tenencia del o los predios en los cuales se realizará la ejecución de la compensación y actas o acuerdos de conservación firmados por el o los propietarios de los predios. La compensación del componente biótico debe priorizar especies de flora que presenten algún grado de amenaza, especies de tipo endémico o nativo o las identificadas en la caracterización del área a intervenir en este caso las especies intervenidas como *Aspidosperma polyneuron* y *Handroanthus billbergii*. De igual forma, dentro del plan de ejecución se debe anexar las actas de inicio y compromiso con los propietarios de los predios que hayan sido elegidos para realizar las acciones de compensación. La información cartográfica relacionada con la compensación debe estar incluida en el GEODATABASE del proyecto. Garantizar el mantenimiento, monitoreo y seguimiento de la compensación durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la ejecución de las estrategias de restauración activa y/o pasiva,

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0240

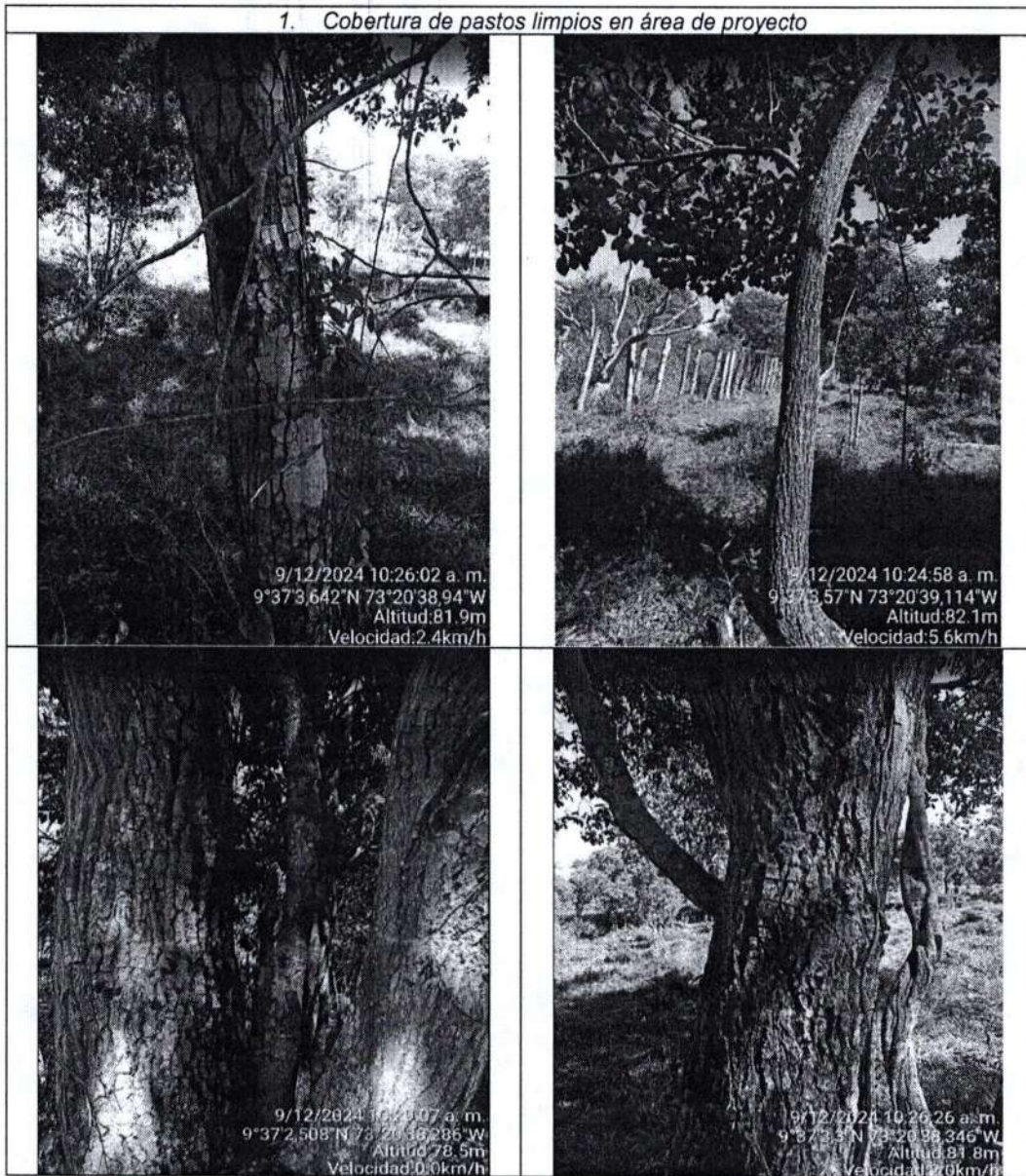
-CORPOCESAR-  
12 MAY 2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No. 901097244-5, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto MINIGRANJA SOLAR COSTA RICA en jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar" 21

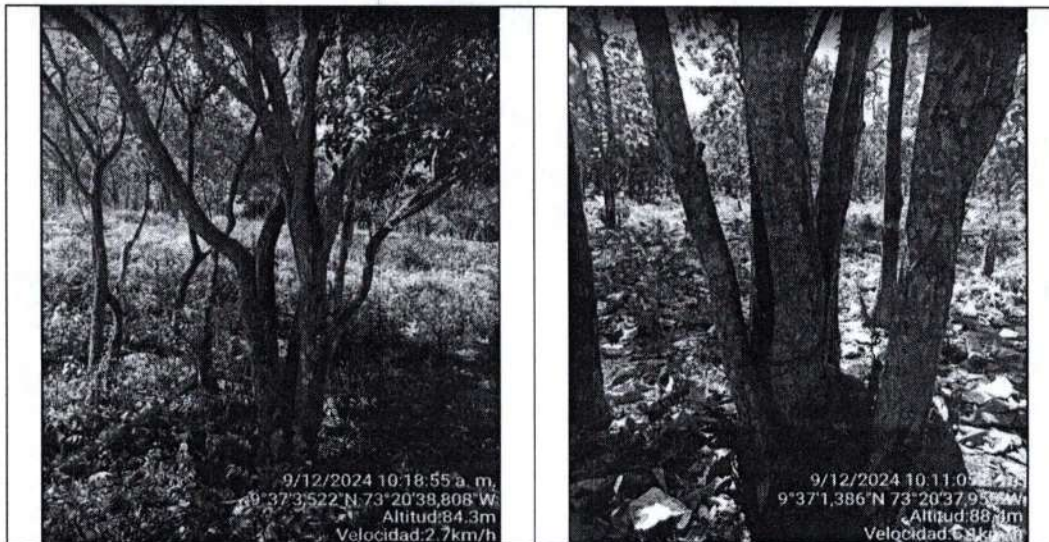
y garantizar la supervivencia del establecimiento realizado con un porcentaje mayor o igual ( $\geq$ ) al 90%.

## 12. REGISTRO FOTOGRÁFICO

### 1. Cobertura de pastos limpios en área de proyecto



Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No. 901097244-5, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto MINIGRANJA SOLAR COSTA RICA en jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar" 22



Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No. 901097244-5, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto MINIGRANJA SOLAR COSTA RICA en jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar" 23

de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que, por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de**

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No. 901097244-5, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto MINIGRANJA SOLAR COSTA RICA en jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar" 24

enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No. 901097244-5, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto MINIGRANJA SOLAR COSTA RICA en jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un período de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. *En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del término de la autorización,* y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas relacionadas en la **Tabla 1. Vértices del polígono, área de estudio,** en el acápite del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El aprovechamiento autorizado se realizará sobre las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído en un área de 2,9 ha dentro del bioma Zonobioma Húmedo Tropical Ariguaní Cesar y se identifica la presencia de una cobertura de Tierras siendo 2.3.1 Pastos limpios (Ver Figura 3), para un total de 50 árboles y un volumen total de 36.75 m3.

ESPACIO EN BLANCO

Tabla 8. Volumen total y comercial (m<sup>3</sup>) para las especies inventariadas.

| Cobertura: Pastos limpios |              |               |              |             |
|---------------------------|--------------|---------------|--------------|-------------|
| Especie                   | Nombre común | Familia       | VT (m3)      | VC (m3)     |
| Aspidosperma polyneuron   | Carreto      | Apocynaceae   | 10,16        | 1,77        |
| Astronium graveolens      | Quebracho    | Anacardiaceae | 14,43        | 3,64        |
| Caesalpinia coriaria      | Dividivi     | Fabaceae      | 0,09         | 0,02        |
| Calliandra sp             | Carbonero    | Fabaceae      | 0,71         | 0,09        |
| Enterolobium cyclocarpum  | Orejero      | Fabaceae      | 1,89         | 0,89        |
| Gliricidia sepium         | Matarratón   | Fabaceae      | 0,10         | 0,02        |
| Guazuma ulmifolia         | Guásimo      | Malvaceae     | 4,21         | 0,85        |
| Handroanthus billbergii   | Polvillo     | Bignoniaceae  | 1,08         | 0,35        |
| Indet1                    | Indet1       | Indet1        | 0,36         | 0,11        |
| Indet2                    | Indet2       | Indet2        | 2,17         | 0,00        |
| Prosopis juliflora        | Trupillo     | Fabaceae      | 0,43         | 0,07        |
| Senna siamea              | Abeto        | Fabaceae      | 1,04         | 0,26        |
| Tapirira sp               | Fresno       | Anacardiaceae | 0,09         | 0,02        |
| <b>Subtotal</b>           |              |               | <b>36,75</b> | <b>8,09</b> |

Fuente: SOLENIUM, 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No. 901097244-5, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Aprovechar únicamente los volúmenes de las especies autorizadas **36,75 m<sup>3</sup>**, dentro de los vértices que define el área del proyecto en la (Tabla 8) del presente informe de evaluación, respetando las medidas ambientales de CORPOCESAR.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No. 901097244-5, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto MINIGRANJA SOLAR COSTA RICA en jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar" \_\_\_\_\_ 26

- otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Se deberá planear la dirección de la caída del árbol (unidireccional) de tal manera que afecte lo menos posible la vegetación no programada para talar o podar.
  9. Compensar **2,9 ha**, por la intervención de **4,9 ha**, hectáreas para la ejecución del proyecto; dicha compensación debe realizarse en áreas con equivalencia ecosistémica dentro de las coberturas más acordes del 2.3.1. Pastos Limpios del Zonobioma Húmedo Tropical Ariguaní Cesar o similares a este ecosistema de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del manual de COMPENSACIONES POR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUES NATURALES. Presentar a Corpocesar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo, el plan de ejecución de la compensación impuesta para su aprobación por parte de la Corporación, el cual debe contener los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de o los sitios a intervenir, caracterización biótica (Fauna y flora), programas a implementar con los objetivos, metas, actividades, indicadores de cumplimiento, cronograma, monitoreo, seguimiento y costos establecidos para un periodo de 3 años. De igual forma, se deben adjuntar los documentos necesarios que acrediten la posesión, tenencia del o los predios en los cuales se realizará la ejecución de la compensación y actas o acuerdos de conservación firmados por el o los propietarios de los predios. La compensación del componente biótico debe priorizar especies de flora que presenten algún grado de amenaza, especies de tipo endémico o nativo o las identificadas en la caracterización del área a intervenir. De igual forma, dentro del plan de ejecución se debe anexar las actas de inicio y compromiso con los propietarios de los predios que hayan sido elegidos para realizar las acciones de compensación. La información cartográfica relacionada con la compensación debe estar incluida en el Geodatabase del proyecto. SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No. 901097244-5, deberá Garantizar el mantenimiento, monitoreo y seguimiento de la compensación durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la ejecución de las estrategias de restauración activa y/o pasiva, y garantizar un cumplimiento del establecimiento de la cobertura vegetal mayor o igual ( $\geq$ ) al 90% del área total.
  10. El permisionario deberá aportar semestral (cada 6 meses) un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos, certificaciones, autorizaciones y constancias de terceros (diferentes a lo ambiental) a que haya lugar.
  11. Manejar adecuadamente la regeneración natural y el resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal.

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No. 901097244-5, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto MINIGRANJA SOLAR COSTA RICA en jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar" \_\_\_\_\_ 27

12. Verificar e identificar con marcas de pintura u otra estrategia los árboles que son estrictamente necesario apaar.
13. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
14. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
15. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
16. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
17. Informar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
18. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
19. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies silvestres amenazadas (Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.
20. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No. 901097244-5, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**0240 -CORPOCESAR-**  
**12 MAY 2026**

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se otorga a SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No. 901097244-5, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto MINIGRANJA SOLAR COSTA RICA en jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar" \_\_\_\_\_ 28

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese al representante legal de SOLENIUM S.A.S. con identificación tributaria No. 901097244-5, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comuníquese al señor alcalde Municipal de Becerril, Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

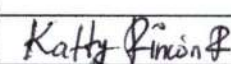

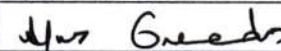
**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **12 MAY 2026**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
**DIRECTORA GENERAL**

|  | Nombre Completo  | Firma   |
|--|--|---|
| <b>Proyectó</b>  | Katty Mileidys Rincón Rosado /Abogada Profesional de Apoyo.                                    |  |
| <b>Revisó</b>  | Obed Bayona Sánchez/Técnico Operativo Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal |  |
| <b>Aprobó</b>  | Almes José Granados Cuello Asesor De Dirección General.  |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. |  |   |

**Expediente: CGRF -130-2024**